

AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS
ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 0022

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve horas de la mañana (09:00 A.M.) del día de hoy miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se constituye el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, en audiencia pública oral Nro. 0022, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MARTÍN PIRAQUIVE CORTÉS** y **SARITA PIRAQUIVE CORTÉS**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y en contra del menor **SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ**, representado legalmente por la señora **VIVIANA PÉREZ ARIAS**, como herederos determinados del causante, señor **JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA**, así como de los herederos indeterminados del mismo, radicado bajo el nro. **2022-00178**.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la cual queda registro en Video.

A la audiencia se hacen presentes:

CAROLINA CORTÉS PÉREZ

C.C. nro. 1.053.788.143

DEMANDANTE

Dra. LAURA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR

C.C. nro. 1.053.841.061 y T.P. nro. 320.373 del C. S. de la J.

APODERADA PARTE DEMANDANTE

Dra. SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ

C.C. nro. 30.335.151 y T. P. nro. 244.896 del C. S. de la J.

CURADORA *AD LÍTEM* DE LOS MENORES DEMANDADOS; MARTÍN PIRAQUIVE CORTÉS Y SARITA PIRAQUIVE CORTÉS, SEÑORA VIVIANA

PÉREZ ARIAS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR DEMANDADO Y MENOR DEMANDADO; SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ.

De conformidad con la sustitución del poder allegado, el despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR**, para que represente a la parte demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**. Notificación en estrados. Sin pronunciamiento por las partes.

ETAPA CONCILIATORIA

Teniendo en cuenta que el señor **JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA** se encuentra fallecido y que los demandados se encuentran representados por curadora *ad litem*, no es posible agotar el acápite de la conciliación, por lo que continúa con el trámite de la audiencia así:

INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE

CAROLINA CORTÉS PÉREZ. Su intervención va desde el minuto 11 con 31 segundos hasta el minuto 54 con 44 segundos de la primera grabación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El suscrito Juez exhorta a las partes para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Quedan en litigio los hechos de la demanda del 1 al 3 y del 5 al 9.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

De la parte demandante

Documentales

Se tendrán en cuenta las decretadas en el auto del 05 de septiembre de 2022.

Testimoniales

LUÍS MIGUEL ARIAS BETANCUR. Su intervención va desde el minuto 59 con 51 segundos, hasta el minuto 91 con 16 segundos de la primera grabación.

FERNÁN ALONSO MUÑOZ OSORIO. Su intervención va desde el minuto 93 con 10 segundos, hasta el minuto 134 con 32 segundos de la primera grabación.

SANDRA PATRICIA GARZÓN MEJÍA. Su intervención va desde el minuto 01 con 01 segundos de la segunda grabación, hasta el minuto 15 con 15 segundos de la tercera grabación

MARÍA CAMILA CASTRILLÓN ÁLVAREZ. Su intervención va desde el minuto 15 con 41 segundos hasta el minuto 50 con 55 segundos de la tercera grabación.

De la curadora ad litem de LOS MENORES DEMANDADOS; MARTÍN PIRAQUIVE CORTÉS Y SARITA PIRAQUIVE CORTÉS, SEÑORA VIVIANA PÉREZ ARIAS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR DEMANDADO Y MENOR DEMANDADO; SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ

La curadora *ad litem* solicitó tener como pruebas las aportadas en el libelo genitor.

CONTROL DE LEGALIDAD

No se observan vicios que sanean ni causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Teniendo en cuenta que en estas diligencias se ha tenido noticias de que es posible localizar a la señora **VIVIANA PÉREZ ARIAS** a través de la entidad bancaria a la cual se le consignaban los dineros para los alimentos del menor **SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ** y a través del colegio del menor ya mencionado, se suspenderá la audiencia para efectos del derecho de defensa y para de tratar de notificar a la señora madre del niño **SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ** quien es posible que se encuentre estudiando en el colegio Villa del Rosario del municipio de Villamaría, Caldas, cursando el año décimo o décimo primero.

Por lo anterior, se oficiará al rector del colegio Villa del Rosario del municipio de Villamaría, Caldas, para que indique la dirección, el teléfono y demás datos de contacto de la señora **VIVIANA PÉREZ ARIAS** como madre del menor **SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ**.

Así mismo, se oficiará a Bancolombia para que indique si allí posee una cuenta bancaria la señora **VIVIANA PÉREZ ARIAS** e informe datos de contacto de la misma; su Nro. de documento de identidad obra en el proceso.

De no ser posible localizar a la señora **VIVIANA PÉREZ ARIAS** como madre del menor **SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ**, se fijará fecha y hora para continuar esta audiencia en la cual se escucharán las conclusiones finales de los apoderados y se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Notificación en estrados. Sin oposición por las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las tres y veintiocho minutos de la tarde (03:28 P.M.) del día de hoy miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906f32c7c82b850bce01cd0cc79f8d8a250edb50896419854f549af00c7c763d**

Documento generado en 09/03/2023 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>